

Podología Laboral. Equipos de protección individual (EPIs). Normativa aplicable

Manuel Marín Arguedas

Profesor Asociado de Podología. Universitat de Barcelona
Licenciado en Derecho

Correspondencia:
Manuel Marín Arguedas
Aprestadora 13, 7º 4ª
08902 LHospitalet (Barcelona)
E-mail: m.marin@teleline.es

Resumen

El podólogo debe de conocer aunque sea someramente la normativa legal en prevención, referida a la protección del pie, ya que el Reglamento de los Servicios de Prevención en su art. 37.3.a) nos indica que aparte de los Médicos y ATS de Empresa, la participación de otros profesionales sanitarios con competencia, técnica, formación y capacidad acreditada.

Cada día es más frecuente nuestro asesoramiento profesional tanto a los empresarios como a los trabajadores y deberemos buscar más el acercamiento y colaboración con las otras especialidades preventivas, para hacer posible que la Podología laboral esté presente en los Servicios de Prevención.

Palabras clave: Prevención. Accidente laboral. Podología laboral. Equipo de protección individual.

Introducción

Uno de los puntos que se deben cuidar en la vida laboral de las personas es el de su integridad física. Los accidentes laborales en los que están implicados los pies son múltiples y van desde la caída de objetos sobre los mismos, hasta la proyección de metales incandescentes, pasando por riesgos eléctricos o térmicos.

Los Equipos de Protección Individual (a partir de ahora EPIs), sirven para evitar o aminorar los efectos

Summary

The chiropodist must know, at least superficially, the regulations concerning foot protection due to our Regulations for the Prevention Services (art.37.3.a), indicates the participation of other qualified personnel besides the Medical staff and Assistants.

Nowadays is common our professional advice to both employers and workers, and we should for an approach and collaboration with other specialities of prevention, to make possible that industrial chiropody is included in Prevention Services.

Key words: Prevention. Work accident. Industrial chiropody. Individual protection equipment.

patológicos de las causas antes citadas, tales como fracturas, quemaduras, congelaciones, etc.

Es frecuente que tanto los podólogos que pertenecemos a Servicios Médicos de Empresa, así como en consultas externas, tengamos que asesorar en temas de nuestra especialidad tanto al empresario como al trabajador o a sus representantes.

Por ello sería conveniente una aproximación aunque sea somera a la normativa legal referente a la protección y prevención sobre todo la que hace referencia a los EPIs que tengan relación con el pie.

Normativa aplicable

Estatuto de los Trabajadores: Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (24/3/1995).

- Art. 4.2.d. A su integridad física y a una adecuada política de seguridad e higiene.
- Art. 5.b. El trabajador tiene la obligación de observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten.
- Art. 19.1. El trabajador en la prestación de sus servicios, tendrá derecho a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene.
- Art. 19.2. Ver art. 5.b

Convenio 155 OIT de 22/6/1981: Ratificado por España el 26/7/1985 que en su art. 16.3 habla de la obligación de los empresarios de suministrar a sus trabajadores, ropas y equipos de protección apropiada a fin de prevenir los riesgos de accidentes o de efectos perjudiciales para su salud.

Directiva 89/656/CEE de 30/11/1989: Que dicta unas disposiciones mínimas de seguridad y de salud, para la utilización por los trabajadores de los equipos de protección individual.

Ley de Prevención de Riesgos Laborales: (Ley 31/1995 de 8 noviembre)

Su art. 6 nos habla de las normas reglamentarias. El art. 14 del derecho a la protección frente a los riesgos laborales y en su art. 17 de los equipos de trabajo y medios de protección.

Reglamento Servicios de Prevención: (RD 39/1997 de 17 de enero)

Art. 37.3.a. Colaboración otros profesionales sanitarios.

RD 773/1997 de 30/5/1997: Disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de EPIs. art. 3. El empresario ha de determinar los puestos de trabajo en los que deba recurrirse a la protección individual.

Arts. 3, 5, 6 y 7. El empresario debe elegir los EPIs manteniendo disponible en las empresas la información pertinente.

Los EPIs deben reunir los requisitos establecidos en lo relativo a su diseño y fabricación.

Concepto de equipo de protección individual

Se entiende por equipo de protección individual el destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o su salud, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.

Obligaciones del empresario

El empresario ha de determinar los puestos de trabajo en los que deba recurrirse a la protección individual y precisar para cada uno de estos puestos el riesgo o riesgos frente a los que debe ofrecerse protección, las partes del cuerpo a proteger y el tipo de equipo de protección individual que debe utilizarse.

Protección del pie

- a. Calzado de protección y seguridad:
 - Trabajos de obra gruesa, ingeniería civil, construcción de carreteras.
 - Obras de techado, trabajo en andamios.
 - Construcción naval, etc.
- b. Calzado de seguridad con tacón o suela corrida y suela antiperforante
 - Obras de techado.
- c. Calzado y cubrecalzado de seguridad con suela termoaislante
 - Actividades sobre y con masas ardientes o muy frías.
- d. Polainas, calzado y cubrecalzado fáciles de quitar
 - En caso de riesgo de penetración de masas de fusión.

Condiciones para la elección de los EPIs

1. Tiempo de exposición.
2. La gravedad y forma de presentarse el riesgo frente al cual pretendemos proteger.
3. Las características del lugar de trabajo.
4. Las condiciones anatómicas y fisiológicas del usuario.
5. El estado de salud del usuario.
6. La protección frente a riesgos múltiples: cuando se precisa la utilización simultánea de varios EPIs, deben ser compatibles entre sí y mantener su eficacia respecto al correspondiente riesgo.

Riesgos que deben cubrirse

- a. Acciones mecánicas:
 - Caídas de objetos o aplastamientos de la parte anterior del pie. Caída e impacto sobre el talón del pie.

- Caída por resbalón.
- Caminar sobre objetos puntiagudos o cortantes.
- b. Acciones eléctricas:
 - Baja y media tensión
 - Alta tensión
- c. Acciones térmicas:
 - Frío o calor.
 - Proyección de metales en fusión.
- d. Acciones químicas:
 - Polvos o líquidos agresivos.

Factores que se deben tener en cuenta desde el punto de vista de la seguridad para la elección y utilización del equipo

- Resistencia de la punta del calzado.
- Capacidad del tacón para absorber energía.
- Refuerzo del contrafuerte.
- Resistencia de la suela al deslizamiento.
- Calidad de la suela antiperforación.
- Aislamiento eléctrico. Conductibilidad eléctrica.
- Aislamiento térmico. Resistencia y estanquidad.

Riesgos debidos al equipo

- a. Incomodidad y molestias al trabajar:
 - Insuficiente confort de uso: Mala adaptación del calzado al pie. Mala evacuación de la transpiración.
 - Fatiga debida a la utilización del equipo. Penetración de la humedad.
- b. Accidentes y peligros para la salud:
 - Mala compatibilidad. Falta de higiene.
 - Riesgo de luxaciones y esguinces debidos a la mala sujeción del pie.
- c. Alteración de la función de protección debida al envejecimiento:
 - Intemperie, condiciones ambientales, limpieza, utilización.
- d. Carga electrostática del portador:
 - Descarga electrostática.

Factores que se deben tener en cuenta desde el punto de vista de la seguridad para la elección y utilización del equipo

- Diseño ergonómico: forma, relleno, número de calzado.
- Permeabilidad al vapor de agua y capacidad de absorción de agua.
- Flexibilidad, masa y estanquidad.

- Calidad de los materiales. Facilidad de mantenimiento.
- Rigidez transversal del calzado y buena adaptación al pie.
- Resistencia de la suela a la corrosión, a la abrasión, al uso.
- Resistencia del equipo a las agresiones industriales.
- Mantenimiento de la función protectora durante toda la duración de la utilización.
- Conductibilidad eléctrica.

Riesgos debidos a la utilización del equipo

- a. Eficacia protectora insuficiente:
 - Mala elección del equipo
 - Mala utilización del equipo
 - Suciedad, desgaste o deterioro del equipo

Factores que se deben tener en cuenta desde el punto de vista de la seguridad para la elección y utilización del equipo

Elección del equipo en función de la naturaleza y la importancia de los riesgos y condicionamientos industriales:

Respetando las indicaciones de los fabricantes (instrucciones de uso). Respetando el marcado del equipo. Elección del equipo en función de los factores individuales del usuario.

Utilización apropiada del equipo y con conocimiento del riesgo. Mantenimiento en buen estado. Controles periódicos. Sustitución oportuna.

Selección de los EPIs en el mercado

En este proceso es importante la consulta a los trabajadores, ya que van a ser ellos los usuarios de dichos equipos. Una vez elegidos y antes de su adquisición definitiva, ha de comprobarse que están legalmente comercializados. En el ámbito de la Unión Europea sólo pueden comercializarse los EPIs que tengan el marcado CE.

La reglamentación de comercialización de los EPIs los clasifica en tres categorías:

- Categoría 1: Destinados a proteger contra riesgos mínimos.
- Categoría 2: Son los destinados a proteger de riesgos medios o elevados pero no de consecuencias mortales e irreversibles.

- Categoría 3: Están destinados a proteger contra riesgos de consecuencias mortales e irreversibles.

En los EPIs de categoría 1 y 2, se ha de exigir el marcado CE y un folleto informativo que indique claramente los niveles de protección ofrecidos por el equipo.

En los de categoría 3, además de lo anterior debe llevar junto al marcado CE, un número de cuatro dígitos, que es el código del organismo encargado de llevar a cabo el control del procedimiento de aseguramiento de la calidad.

El empresario debe proporcionar gratuitamente a los trabajadores los equipos de protección individual que deban utilizar, reponiéndolos cuando resulte necesario.

Informar y formar a los trabajadores

El empresario debe adoptar las medidas necesarias para que los trabajadores y sus representantes reciban formación y sean informados sobre las medidas que hayan de adaptarse en la utilización de los EPIs.

La formación y la información comprende los siguientes aspectos:

1. Como pueden presentarse los riesgos y sus efectos sobre la salud del trabajador. Esta información permite a los trabajadores comprender las razones por las que deben utilizar los EPIs.
2. Las partes del cuerpo o vías de entrada que deben proteger.
3. Limitaciones que presenta un EPI.

Los trabajadores tienen derecho a efectuar propuestas al empresario, así como a los órganos de representación y participación dirigidas a la mejora de los niveles de protección de la seguridad y salud de la empresa.

Los trabajadores tienen la obligación de:

- a. Utilizar y cuidar correctamente los EPIs.
- b. Colocar el EPI después de su utilización en el lugar indicado para ello.
- c. Informar a su superior de cualquier defecto o anomalía apreciado en el equipo, que a su juicio pueda entrañar una pérdida de su eficacia protectora.

Conclusión

Los podólogos en la industria podemos aconsejar el tipo de calzado adecuado a cada actividad y también solucionar en muchas ocasiones los problemas de adaptación del trabajador hacia su equipo de protección.

No hay que olvidar que el calzado laboral produce en determinadas profesiones un tipo determinado de patologías. Es frecuente en el uso de bota de agua la aparición de maceraciones producidas por hiperhidrosis y el riesgo añadido de sufrir infecciones micóticas. Otro calzado que puede producir problemas es el zueco, tan usado entre el personal sanitario. No es extraño ver dedos en garra, hiperqueratosis de talón, etc., entre sus usuarios.

Así podíamos describir multitud de actividades y su correspondiente calzado, pero no ha sido el fin de este trabajo el estudio a fondo del calzado laboral, sino un acercamiento desde el punto de vista preventivo y legal.

La importancia de la prevención es prioritaria para la salud de los trabajadores, pero detrás de todo se esconde también una realidad de marcado carácter económico. Las pérdidas que se producen anualmente por el absentismo laboral a causa de los accidentes de trabajo aumenta año tras año y muchas veces las inversiones empresariales en prevención son mínimas. Es por ello necesario una tarea conjunta de empresarios, técnicos de prevención, profesionales sanitarios y trabajadores para hacer posible el dicho popular que dice "más vale prevenir que curar".

Bibliografía recomendada

- a. Textos legales
 - Ley de Prevención de riesgos laborales. (Ley 31/1995 de 8 noviembre).
 - Real Decreto 773/1997 de 30/5/1997.
 - Reglamento de los Servicios de Prevención. (RD 39/1997 de 17 enero).
 - Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores de 24/3/1995.
 - Convenio 155 OIT de 22/6/1981.
 - Directiva 89/656/CEE de 30/11/1989.
- b. Otros textos
 - Prevención de riesgos laborales. Memento práctico. Ediciones Francis y Taylor.